

Rama Judicial  
República de Colombia



## **JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., doce de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00256-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de los demandados contra el auto de 23 de octubre de 2023 por medio del cual se resolvieron las excepciones previas cuya aclaración fue negada en proveído de 21 de noviembre de 2023.

### **CONSIDERACIONES**

Leídos y analizados los argumentos dados por el opugnante y los expuestos por la parte adversa al descorrer su traslado se arriba a la conclusión que la decisión fustigada se mantendrá conforme pasa a motivarse.

El inconforme refiere que la condena en costas no tiene lugar dado que prosperó en forma parcial los enervantes previos alegados con relación a la falta de competencia y jurisdicción así declarada en auto de 20 de enero de 2023 por el Juzgado Séptimo Civil Circuito de Cali.

Sin embargo, esta inconformidad no tiene lugar debido a que de conformidad con lo previsto en el artículo 365 numeral 1º del Código General la condena en costas tiene lugar cuando se haya resuelto en forma desfavorable, entre otros, la formulación de excepciones previas y, como aquí aconteció, sus enervantes previos no tuvieron vocación de prosperidad.

Además, si bien es cierto prosperó la excepción de falta de competencia, siendo esta la razón por la cual el asunto se remitió a esta dependencia, lo cierto es que el demandado insistió en la prosperidad de los otros enervantes previos

alegadas, los cuales ninguno tuvo acogida, luego no quedaba otra que imponer la condena como aconteció.

Amén, el hecho que el juez cognoscente otrora, hubiese declarado la excepción de *falta de competencia* ello no lleva implícito entender que la condena en ese sentido debe ser parcial, por cuanto ello solo ocurre cuando prospera parcialmente la demanda conforme lo establece el numeral 5º de la norma precitada.

Así las cosas, el auto cuestionado debe mantenerse íntegramente, sin que sea viable la concesión del recurso de apelación dado que la decisión no se enlista como apelable en norma general ni especial.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

PRIMERO. No reponer el auto de 23 de octubre de 2023 por medio del cual se resolvieron las excepciones previas.

SEGUNDO. Negar la concesión del recurso de apelación.

### NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.